



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BARAHONA.

Resolución Municipal No. 18-2021.

Mediante la cual el Gobierno Local del Municipio de Barahona aprueba el Plan de Desarrollo del Municipio de Barahona correspondiente al periodo 2020-2024, en aplicación a lo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria No. 03 del Municipio de Barahona de fecha 05 de febrero de 2021 en la que se insta a realizar su planificación para el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la constitución de la Republica establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de a ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Art. 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana de 2012 se establece como primer eje la procura de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local. Para ello define tanto el objetivo de una Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados y otros vinculados al ejercicio de una democracia participativa y una ciudadanía responsable.

CONSIDERANDO: Que en el Art. 15 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana deberá promover la participación social en la formulación, ejecución, auditoria y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez de las relaciones Estado-Sociedad.

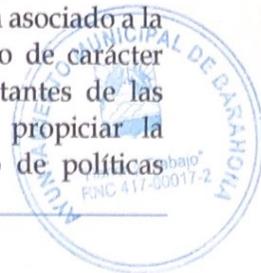


CONSIDERANDO: Que en el Art. 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana se establece un objetivo específico vinculado a impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias de Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales a través, entre otras, de establecer mecanismos de participación permanente y las vías de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio para promover la permanente participación social activa y responsable en los espacios de consulta y concentración del gobierno local, mediante el desarrollo de una cultura de derechos y deberes de las y los múnicipes y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y representativa de los distintos sectores que interactúan en el municipio, enfatizando las de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el Art. 201 de la Constitución Política Dominicana establece el Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento constituido por dos órganos complementarios entre si, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es un órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa. Así mismo, establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal esta normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en lo que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el Art. 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas



públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que en el Art. 4 de Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, se establece que el Consejo Económico y Social Municipal tiene como finalidad articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal.

CONSIDERANDO: Que el Art. 123 de la Ley 176-07 establece que la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo se efectuara por el Consejo Económico y Social Municipal del que formaran parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que en el Art. 29, literal 7 de la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana se establece que todos los municipios del país contarán con planes de desarrollo municipal, elaboraran y ejecutaran sus presupuestos participativos, en un plazo no mayor de cinco (5) años.

CONSIDERANDO: El acta de sesión No 03 del Municipio de Barahona de fecha 05 de febrero del 2021, en la crea y se reglamenta la Oficina Municipal de Planificación y Programación del Municipio de Barahona en la que se establece la articulación de los planes e instancias de planificación del Municipio de Barahona.

CONSIDERANDO: Que, atendiendo al mandato de las Leyes, y con el apoyo técnico de la Asociación de Municipalidades de la Región Enriquillo (ASOMURE), se ha agotado un proceso de planificación mediante el cual se ha formulado un Plan de Desarrollo del Municipio de Barahona 2020-2024.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana.

Vista: Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Vista: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.



Vista: El acta de sesión No 03 del Municipio de Barahona de fecha 05 de febrero del 2021 en la que se crea El Consejo de Desarrollo Económico y Social Municipal y en la que se crea y reglamenta la Oficina Municipal de Planificación y Programación del Municipio de Barahona.

El Consejo de Regidores del Municipio de Barahona, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar como al efecto aprueba el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo 2020-2024 del Municipio de Barahona en todas sus partes, formulado como Pacto Territorial bajo el liderazgo del Gobierno Local, las Juntas de Vecinos y la participación del Consejo de Desarrollo Económico y Social de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las Leyes dominicanas.

SEGUNDO: Ordenar como al efecto ordena al Alcalde Municipal a su implementación, mediante su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes operativos anuales de conformidad con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de manera articulada con el Presupuesto Participativo Municipal y con el Plan Estratégico Provincial de Barahona 2020-2024.

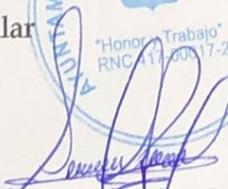
TERCERO: Ordenar como al efecto ordena al Alcalde Municipal a promover y difundir el contenido del Plan de Desarrollo Municipal, correspondiente al periodo 2020-2024 dentro y fuera del territorio del Municipio a fin de garantizar las inversiones del sector público y privado que han sido previstas en el marco del plan, así como la colaboración y participación de la ciudadanía.

Dado en el Municipio de Barahona, en la sala de sesiones de la Sala Capitular del Ayuntamiento, Provincia Barahona, a los once (11) días del mes de Junio del Dos Mil Veintiuno (2021).


Lic. Francisco Arias
Presidente de la Sala Capitular




Lic. Mictor Fernandez
Alcalde Municipal de Barahona


Licda. Escelástica Santana Peña
Secretaria de la Sala Capitular

